

EXTRACTO

Por resolución del Tribunal de Familia de San Antonio, en causa RIT N° C-777-2025, en materia de Alimentos, iniciada con fecha 29 de agosto 2025, caratulada LEWIS TARAFEÑO, se ha ordenado notificar por este medio a don ALEXIS ALFONSO TARAFEÑO BASCUR, C.I. N°13.235.711-0, la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2026; *Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 321 y siguientes del Código Civil; 8 N° 9, y siguientes y 55 y siguientes de la Ley N° 19.968, artículos 1, y siguientes de la Ley N° 14.908, y demás cuerpos legales pertinentes, SE RESUELVE: I.-* Que ha lugar a la demanda de alimentos interpuesta por doña Maureen Karen Lewis Ormazabal, en contra de don Alexis Alfonso Tarifeño Bascur, ambos ya individualizados, en cuanto se establece la siguiente pensión alimenticia: **a)** Que el demandado deberá entregar por concepto de pensión alimenticia, a favor de su hijo Julián Emilio Tarifeño Lewis, la suma de 3,09721 Unidades Tributarias mensuales, equivalente a \$215.600 mensuales, correspondiente al 40% del valor de un ingreso mínimo mensual. **b)** Que la pensión indicada deberá cancelarse mediante retención judicial por su empleador, la universidad de Santiago de Chile, y su depósito por el demandado en la cuenta de ahorros a la vista ordenada abrir para estos efectos por el tribunal en el Banco Estado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar de marzo de 2026. debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 8, 11 y 11 bis, bajo el apercibimiento del artículo 13, todos de la Ley N°14.908. **II.-** Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso segundo de la Ley N°14.908, y teniendo en cuenta la presunción que funda la presente decisión, se establece que deberán ambas partes contribuir en partes iguales, a solucionar los gastos extraordinarios del alimentario **III.-** Que no se condena en costas. Regístrese, y archívese en su oportunidad. Se ordena el archivo de la presente causa y la apertura de una causa de cumplimiento de alimentos, donde se debe compulsar copia de la demanda, su proveído, de la resolución que informa la cuenta de ahorros a la vista donde se depositarán los alimentos, y de la presente acta de audiencia. La parte demandante queda personalmente notificada de lo resuelto, en cuanto atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 27 de la Ley N°19.968, se ordena notificar mediante un aviso en un diario de circulación regional, debiendo confeccionar el tribunal el extracto respectivo. Pronunciada por don **Rodrigo Palma Muñoz**, Juez Titular del Juzgado de Familia de San Antonio. San Antonio, 13 de febrero 2026.

José Piña Tapia
Ministro de Fe (S)
Juzgado de Familia San Antonio

